

## **LEY N° 167**

### **LEY DE EDUCACION: MODIFICACION.**

Sanción: 19 de Agosto de 1994.

Promulgación: 01/09/94. D.P. N° 2157.

Publicación: B.O.P. 05/09/94.

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 60 de la Ley Provincial N° 159, por el siguiente : "Artículo 60.- La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial se atenderá con los recursos mencionados en el artículo anterior, y no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos corrientes de la Administración Central, netos de coparticipación a municipios y comunas, y discriminados como tales en cada uno de los Presupuestos anuales provinciales".

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.